CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO TERMAL DE PAIPA	
CONTRATISTA	Nombre: SEGURIDAD TREBOL LTDA/ RL TATIANA JULIETH ZAPATA GUTIERREZ	
NIT	800185215-2	
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA"	
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($281.603.369)	CDP: 2026000001
FECHA DE SUSCRIPCION	05/01/2026	RUBROS: 2.1.5.02.09.06 servicios vigilancia

Los aquí suscribientes MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO mayor de edad, residente en el Municipio de Paipa, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 23.857.859 expedida en Paipa, Representante Legal del Instituto Termal de Paipa **,** de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2024 y acta de posesión de la misma fecha , proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, quien en adelante se llamará **el CONTRATANTE,** por una parte y por la otra**, SEGURIDAD TREBOL LTDA** con NIT 800185215-2, representada legalmente por la señora **TATIANA JULIETH ZAPATA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.639.455 , quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante el Acuerdo de junta directiva 006 de 19 de diciembre de 2024,por el cual se establecen y se adopta el Manual de Contratación del Instituto Termal de Paipa, el cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Alcaldía del Municipio de Paipa. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del que hacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón el Instituto termal de Paipa, no puede ser ajeno a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. 3. Que mediante acuerdo de Junta Directiva 006 de 19 de diciembre de 2024 se aprobó y adoptó el manual de contratación del Instituto termal de Paipa. 4. Que la presente necesidad se encuentra incluida en la resolución interna No. 197 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se adopta el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026. 5. Que el objeto social del Instituto termal de Paipa, es la prestación de servicios de todas las actividades de salud humana. 6. Que el Instituto Termal de Paipa en cumplimiento de su gestión administrativa y salvaguarda del interés público, le corresponde tomar las medidas pertinentes para la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta. 7. Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución de sus funciones y fines misionales, el ITP requiere contratar el servicio de vigilancia, para garantizar la conservación y preservación del patrimonio, prevenir daños o actos que afecten la integridad de las personas y los bienes a tutelar. 8. Que el Instituto Termal de Paipa encuentra prioritario contar las

condiciones apropiadas de seguridad y tranquilidad, como mecanismo de protección y prevención de riesgos, utilizando personal calificado, certificado, capacitado y entrenado de acuerdo a las normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), y de esta forma prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad de los funcionarios, contratistas, visitantes, y los bienes institucionales, que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada 9**.** En ese sentido se requiere contar con un proveedor que pueda prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada y de esta manera no afectar la prestación de los servicios del Instituto termal de Paipa 10**.** Que la tesorería del instituto termal de Paipa, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000001 del 02 de enero de 2026, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios .11. Que el Instituto termal de Paipa a través de la Oficina Administrativa, elaboró los estudios previos para contratar tal prestación de servicios. 12. Que SEGURIDAD TREBOL LTDA, a través de su Representante Legal, presentó propuesta ofreciendo el servicio de vigilancia y seguridad para El Instituto Termal de Paipa. 13. El régimen jurídico contractual de la Entidad, tiene como fundamento el principio de la autonomía de la voluntad, el cual optimiza las relaciones negociables y encuentra consagración legal en al artículo 1602 del Código Civil Colombiana, también es de tener en cuenta la cuantía del contrato y en congruencia con el Acuerdo de Junta Directiva 006 de 19 de diciembre de 2024 permite la celebración de manera directa del mismo; En atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 que indica que los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado.14. Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA"** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: 1. Prestar oportunamente el servicio de seguridad y vigilancia privada de acuerdo a la solicitud que para el efecto le haga el supervisor del contrato. 2. Garantizar la calidad y el cumplimiento de las actividades especificas de los servicios adquiridos. 3. Garantizar que los servicios sean prestados con las características técnicas a que haya lugar. 4. Entregar la factura en original donde se registre: descripción del servicio, cantidad, valor unitario, valor total. 5. Mantener los precios y condiciones ofertadas en la propuesta durante la vigencia del contrato. 6. Las demás inherentes o necesarias para el debido cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Instituto Termal de Paipa y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina Administrativa del Instituto Termal de Paipa Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **3**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener

reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO TERMAL DE PAIPA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: - Proteger la información confidencial que el INSTITUTO TERMAL DE PAIPA comparta o suministre**. -** No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO TERMAL DE PAIPA. **11.** Las obligaciones que se encuentren inmersas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **Actividades específicas del Contrato**: **1**. Prestar el servicio de forma permanente con personal idóneo, calificado y entrenado para la vigilancia del Instituto Termal de Paipa en las áreas donde se requiera **2**. Prestar el servicio de vigilancia de conformidad con el objeto contractual. **3**. Garantizar la seguridad en los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto Termal De Paipa y la protección del recurso humano de cada dependencia **4**. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de sus funcionarios y Usuarios. **5**. Atender en forma oportuna los requerimientos y sugerencias hechas por el Supervisor. **6**. Disponer de los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado para la correcta prestación de los servicios, cumpliendo lo previsto en los pliegos y las disposiciones legales y técnicas que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada **7**. El contratista deberá responder por las pérdidas, sustracciones o daños que se presenten en cada dependencia a cargo, ocurridas por negligencia, imprudencia, ineptitud o dolo o culpa grave de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles, daños a terceros ocurridos dentro de las áreas de vigilancia. **8**. Prestar los servicios de vigilancia con personal idóneo y calificado, entrenado para realizar esta actividad en los lugares designados por el supervisor. **9**.Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada. **10.** Los guardas de seguridad deberán estar debidamente uniformados y carnetizados (con el arma reglamentaria de dotación requerida y capacitado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia **11**. Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta de cada puesto en forma legible **12**. Las demás obligaciones que se resulten de la naturaleza del contrato **CLAUSULA CUARTA**. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA: 1. Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago descrita, una vez reúna los requisitos necesarios para los desembolsos. **2.** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión al Contrato. **3.** Solicitar al contratista los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del contrato. **4.** Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente. **5.** Realizar visitas técnicas para verificar el estado del avance del suministro **6**. Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. **7**. Efectuar la liquidación del contrato en los términos previstos por la ley **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($281.603.369) incluido IVA,** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional Departamental, Municipal y demás a que haya lugar

Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO TERMAL DE PAIPA pagará al CONTRATISTA mediante ONCE (11) actas de pago parcial por un valor de VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE $23.466.947 y acta de liquidación , recibido a satisfacción y terminación por un Valor de VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($23.466.952) de acuerdo a la prestación del servicio realizado, mediante factura y cuenta de cobro presentada con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de cumplimiento por parte del supervisor e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la entidad. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en Oficina Administrativa del Instituto Termal de Paipa, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO La retención del IVA y la retención en la fuente a los pagos y abonos en cuentas, se harán de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia. El pago del contrato se realizará, mes vencido dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura para el respectivo trámite administrativo; previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago a seguridad social y parafiscales, certificación del supervisor y cumplimiento de los procesos derivados del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del ITP **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos del Instituto termal de Paipa, aprobado para la vigencia fiscal del 2024, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000001 de fecha 02 de enero de 2025, rubro presupuestal No. 2.1.5.02.09.06 – servicio vigilancia, expedido por la Tesorería del Instituto termal de Paipa. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de trescientos sesenta y cinco días a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Oficina Administrativa del Instituto termal de Paipa o por quien esta designe. CLAUSULA **DECIMA. MULTAS:** El Instituto termal de Paipa impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al Contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en el presente contrato, éste pagará al Instituto termal de Paipa a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Instituto Termal de Paipa, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el Instituto termal de Paipa le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16,17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario

expresamente delegado para el efecto del Instituto termal de Paipa pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el Contratista y el Instituto termal de Paipa, por cuanto el Contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Contratista.**2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del Contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **8.** Por agotamiento del presupuesto dispuesto inicialmente para la celebración del contrato **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a suscribir una póliza única de cumplimiento a favor del INSTITUTO TERMAL DE PAIPA que cubra los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2.** Calidad de los Elementos o Servicios. por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más.**3**. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más., EL CONTRATISTA se obliga a suscribir **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, vigente a la fecha de cierre, de la firma a la cual representa, en la que ampare el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y la pérdida o daño de bienes bajo su cuidado y en general la actividad desarrollada. Dicha póliza debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 de la Resolución No. 02852 del 08 de agosto de 2006 emitida por Ia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así mismo debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia. Si el contratista es un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el uso indebido de armas de fuego y en general la actividad desarrollada que ampárelos riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada , cuyo cubrimiento no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes , Así mismo , el contratista que resulte favorecido con el presente proceso, deberá presentar amparo adicional de hurto y hurto calificado por mínimo 100 SMMLV, la cual no debe tener ningún tipo de sublímites en su cubrimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizadas CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO se podrá de común acuerdo entre las partes , suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, el Instituto termal de Paipa tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el Instituto termal de Paipa, sino logra un acuerdo interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA MODIFICACION UNILATERAL :** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer , fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo el Instituto termal de Paipa, en acto administrativo debidamente motivado ,lo modificara mediante supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento 20% o más del valor inicial , el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución, en este evento se ordenara la liquidación del contrato y la entidad adoptara de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos elaborados por la oficina administrativa del Instituto termal de Paipa. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del Contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Fotocopia de antecedentes judiciales del Contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Rut. **8.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. **9.** Fotocopia del certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. **10.** Todos los demás documentos que se generen con la suscripción de la presente orden**. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que recibirán notificaciones electrónicas y/o físicas en las siguientes direcciones

	ENTIDAD	**CORREO ELECTRONICO**	**DIRECCIÓN FISICA**
CONTRATANTE	INSTITUTO TERMAL DE PAIPA ITP	itp@paipa-boyaca.gov.co	Paipa, kilómetro 4 vía pantano de Vargas
CONTRATISTA	SEGURIDAD TREBOL LTDA	seguridadtrebol@yahoo.es	CR 7 N°21-85 Barrio el Carmen – Ibagué Tolima

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Registro Presupuestal y presentación de pólizas.

FIRMA ELECTRÓNICA EL CONTRATISTA ACEPTA DE MANERA INEQUÍVOCA EL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS CON LA ACEPTACIÓN DE ESTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No 001 DE 2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.